



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1771/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución INFOCDMX/RR.IP.1771/2020, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente INFOCDMX/RR.IP.1771/2020, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0105000113920 en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del diez de diciembre de dos mil veinte al cuatro de marzo.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha cuatro de enero, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2255/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2147/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio SEDUVI/DGCAU/SCRRT/3639/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Subdirector de Control de Reserva y Registro Territorial.
- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2254/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante de fecha 4 de enero.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha uno de marzo, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...• Para dar atención al único requerimiento faltante, deberá señalar si el Sistema de Información Geográfica puede ser modificado sobre inmuebles que no se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio, y de ser afirmativa la respuesta deberá señalar el procedimiento por el cual el Sistema de Información Geográfica es modificado.” (Sic).**

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio SEDUVI/DGCAU/SCRRT/3639/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Subdirector de Control de Reserva y Registro Territorial, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“... ”

Al respecto, con fundamento en los artículos 154 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en lo que respecta a “...**inmuebles que no se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio...**”, se informa que si se puede modificar el Sistema de Información Geográfica sobre inmuebles que no se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio.

También, le comento que en relación con el procedimiento para modificar el Sistema de Información Geográfica, de acuerdo con el artículo 153 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Desarrollo Urbano tiene entre sus facultades desarrollar, implementar, operar y actualizar los sistemas de información que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119, cuyo Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultarlo, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de diciembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el procedimiento denominado “**Actualización Cartográfica del Sistema de Información Geográfica (SIG) CIUDADMX**”, a cargo de la Dirección de Sistemas de Geomática Urbana, adscrita a la Coordinación General de Desarrollo Urbano, el cual se inicia a partir de la solicitud que presente el interesado en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Una vez recibida la solicitud, de considerarse procedente, se lleva a cabo la actualización de la plataforma, que se verá reflejada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) CIUDADMX. De no ser procedente, se informará al ciudadano las razones fundadas y motivadas para la improcedencia.

...”(Sic).





Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información restante concerniente al único requerimiento faltante, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio 0105000113920, presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese tenor se:

#### A C U E R D A

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jafet Rodrigo Bustamante Moreno', written over a horizontal line.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 0619/SO/03-04/2019 aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM